

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

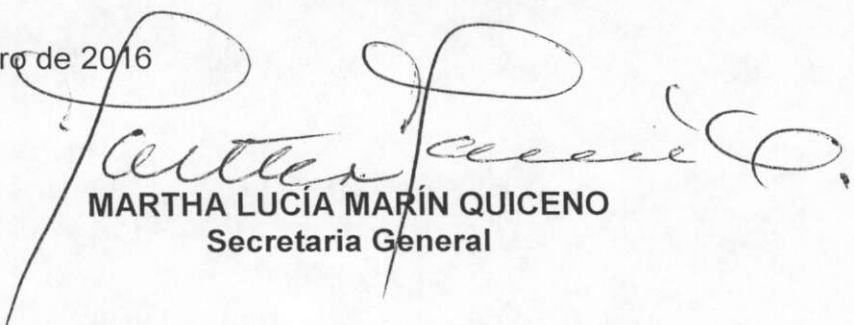
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **20 de enero del dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor **Edgar Augusto Arana Montoya**, quien ha solicitado se declare la nulidad del acto administrativo electoral contenido en el Acta de Resultado del Escrutinio Municipal para la Elección del Concejo, de fecha 3 de octubre de 2015 - Formulario E26-, mediante el cual se declara la elección del señor **REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA** como Concejal del Municipio de Pereira. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2015-00491-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó el doctor EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA contra la elección del señor REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA como Concejal del Municipio de Pereira, para el período constitucional 2016-2020. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone: 1. Notificar personalmente esta providencia al señor REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA. 2. Notifíquese personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notificar por estado al accionante EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA. 5. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 6. Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de la ciudad de Pereira de la existencia de este proceso de conformidad numeral 6° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **SEGUNDO. NEGAR la suspensión provisional de los efectos del acto demandado NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, Magistrada Ponente”.**

Pereira, 22 de enero de 2016


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co